NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

Dra. Ximena Borja de Navas Quito - Ecuador NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

0000001

ESCRITURA NÚMERO: DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA (2650)

Notaria.

Ximena Borja de Navas

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

TIMECARGO CIA. LTDA.

Que otorgan:

HUGO IVÁN LÓPEZ ÁLVAREZ,

WILLIAM MAURICIO LÓPEZ ALVAREZ,

ENRIQUE MARCELO PAREDES LÓPEZ; Y,

FREDDY RAMIRO CHANGOLUISA PAREDES

Capital Suscrito: USD$. 400,00

Capital Pagado: USD $. 400,00

Dí 3 copias

&&&&&&&&&& MPOL &&&&&&&&&&

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes once (11) de Julio del año dos mil once, ante mí Doctora XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, comparecen los señores HUGO IVÁN LÓPEZ ALVAREZ, casado; WILLIAM MAURICIO LÓPEZ ALVAREZ, casado; ENRIQUE MARCELO PAREDES LÓPEZ, casado; y, FREDDY RAMIRO CHANGOLUISA PAREDES, soltero, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus cédulas de ciudadanía y certificados de votación, cuyas fotocopias debidamente certificadas por mí, agrego a esta

escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, quienes declaran ser choferes profesionales, domiciliados en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, con capacidad legal para contratar y obligarse que la ejercen por sus propios derechos; y, advertidos que fueron por mí, la Notaria, del objeto y resultados de la presente escritura pública, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción, amenazas, temor reverencial, promesa o seducción, de acuerdo con la minuta que me entregan y que copiada textualmente es como sigue: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de la Escrituras Públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada TIMECARGO COMPAÑÍA LIMITADA. **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura los señores: **HUGO IVÁN LÓPEZ ALVAREZ, WILLIAM MAURICIO LÓPEZ ALVAREZ, ENRIQUE MARCELO PAREDES LÓPEZ, FREDDY RAMIRO CHANGOLUISA PAREDES;** ecuatorianos, de estado civil casados y el último soltero, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, legalmente capaces, sin prohibición para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. **SEGUNDA.- Declaran su voluntad de**

constituir la sociedad mercantil **TIMECARGO CIA. LTDA**, la misma que se regirá por la ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil y el siguiente Estatuto. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA TIMECARGO COMPAÑIA LIMITADA. CAPITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION. ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de **TIMECARGO CIA. LTDA.**, y tendrá una duración de veinte años contados desde su inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la Compañía será en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecerse sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía se dedicará exclusivamente al transporte comercial de carga pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con el objeto social. **ARTICULO CUATRO.-** Los contratos de operación que reciba la Compañía para prestación de servicio de transporte público

de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen título de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negación. **ARTICULO CINCO.-** La reforma de Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito. **ARTICULO SEIS.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y las Regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. **ARTICULO SIETE.-** Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros organismos, deberán en forma previa cumplirlas. **CAPITULO SEGUNDO. DEL CAPITAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO OCHO.-** El capital social de la Compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, de las que estarán representadas por el certificado de aportaciones correspondiente de conformidad con

la Ley y este Estatuto, certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. **ARTICULO NUEVE.-** La Compañía puede aumentar el capital social por la resolución de la Junta General de Socios con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión, y en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporciones a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTICULO DIEZ.-** El aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de la reserva, por revalorización del patrimonio, conforme a la Ley a la reglamentación pertinente o por los demás medios previstos en la Ley. **ARTICULO ONCE.-** En ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, por lo tanto se actuará de acuerdo con lo que prescribe el Artículo ciento once de la Ley de Compañías. **ARTICULO DOCE.-** En el certificado de aportación de cada uno de los socios se hará constar su carácter de no negociable y el número de

participaciones que su aporte le corresponde. **ARTICULO TRECE.-** Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la ley. **ARTICULO CATORCE.-** La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO QUINCE.-** Son obligaciones de los socios: a) Las que señalan la Ley de Compañías, la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y demás que señale este Estatuto. **ARTICULO DIECISÉIS.-** Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: Intervenir con voz en las sesiones de Junta General de Socios personalmente o mediante carta poder a un socio o extraño se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto, elegir y ser elegido para los organismos de administración. A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas lo mismo respecto del acervo social de producir la liquidación. Los demás derechos previstos en la ley. **ARTICULO DIECISIETE.-** La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se

limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la Compañía, salvo las excepciones de ley. **CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION. ARTICULO DIECIOCHO.-** El gobierno y la administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos la Junta General de socios el Presidente y el Gerente General. **Sección Uno. De la Junta General de Socios. ARTICULO DIECINUEVE.-** La Junta General de socios es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO VEINTE.-** Las sesiones de la Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, podrá la Compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal, esto es que la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de

los tres meses posteriores a la finalidad del ejercicio económico de la Compañía, y las extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las sesiones de la Junta general tanto como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO VEINTIDOS.-** Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía, por escrito mediante carta dirigida al domicilio que hayan registrado con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de junta, en dicho lapso no se contará la fecha de notificación de la convocatoria, ni de la celebración de la junta. Para la notificación de la convocatoria y el cómputo del plazo son hábiles todos los días. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTITRES.-** El quórum para las sesiones de la junta general de socios, en la primera será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente, sin el quórum establecido. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones se tomarán por

mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICINCO.-** Las resoluciones de la Junta General de Socios tomadas con arreglo a la Ley de Compañías y las que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO VEINTISEIS-** Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que en su falta la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISIETE.-** Las Actas de la junta general de socios se llevarán en castellano, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, sin dejar espacios en blanco, las mismas que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hayan sido conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y

expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas. **ARTICULO VEINTIOCHO.-** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y en general resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General señalándoles sus remuneraciones; y removerlos por causas legales; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma del reparto de utilidades; e) resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes muebles e

inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Designar a los empleados de la compañía; m) Fijar la cuantía de los actos y contratos para los cuales el Gerente General puede actuar solo, la cuantía desde y hasta la que debe actuar conjuntamente con el Presidente; y la cuantía de los actos y contratos que requieren autorización de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; n) Las demás que señale la Ley de Compañías y este Estatuto. **ARTICULO VEINTINUEVE.-** Las resoluciones de la junta general de socios son, obligatorias, desde que son válidamente tomadas. **Sección Dos. Del Presidente.- ARTICULO TREINTA.-** El Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y UNO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las sesiones de la junta

general de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la Entidad; d) Reemplazar al Gerente General por ausencia o falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, justificará el reemplazo con la comunicación escrita que le haya remitido el Gerente General o la Junta; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; g) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejan bienes y valores de la compañía; h) Las demás que señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la Compañía; y la junta general de socios. **SECCIÓN TRES. Del Gerente General. ARTICULO TREINTA Y DOS-** El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la

marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económica financiera de la Compañía; d) Gestionar planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones adquisiciones sin necesidad de firmar conjuntamente con el Presidente hasta la cuantía que se encuentre autorizada por la Junta General de socios sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañía; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la Compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias hace como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley dentro de los treinta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; m) Ejercer y cumplir las demás atribuciones deberes y responsabilidades que establece la ley, el presente Estatuto y Reglamento de la Compañía y las que señale la Junta General de Socios en

caso de ausencia del Presidente lo remplazará en su cargo el Gerente de la Compañía. **CAPITULO QUINTO. DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL. ARTICULO TREINTA Y CUATRO.-** La Junta general de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de cualquier persona jurídica o natural especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiera a auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. **CAPITULO SEXTO. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN. ARTICULO TREINTA Y CINCO.-** La disolución y liquidación de la Compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañía especialmente por lo establecido en la sesión doce de esta Ley así como por el Reglamento de Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto./ **ARTICULO TREINTA Y SEIS.-** No se disolverá la Compañía por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.** El capital con el que se constituye la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual ha sido suscrito y pagado el cien por ciento en numerario de la siguiente forma: CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES por un valor de UN DÓLAR CADA UNA equivalente a CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS de acuerdo con la siguiente aportación:----------

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

0000008

Accionista	Cédula	Capital suscrito	Capital pagado	Part. %	N° Part.
Hugo Iván López Álvarez	0502236326	100	100	25	100
William Mauricio López Álvarez	0502623879	100	100	25	100
Enrique Marcelo Paredes López	0501374086	100	100	25	100
Freddy Ramiro Changoluisa Paredes	1720707189	100	100	25	100
TOTAL		**400**	**400**	**100**	**400**

De la manera antes indicada queda suscrita la totalidad de las participaciones en que se divide el Capital Social de la compañía; las mismas que los suscriptores pagan en numerario de acuerdo con los montos que constan en el cuadro de integración de Capitales antes detallado y del certificado de Integración del Capital emitido por uno de los bancos de la localidad el cual se incorpora como documento habilitante. Facúltese de manera expresa al Abogado Javier Acuri Pacheco para que realice todos los actos conducentes para la constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta. Los socios por unanimidad designan como Presidente al señor FREDDY RAMIRO CHANGOLUISA PAREDES y como Gerente General al señor: HUGO IVÁN LÓPEZ ÁLVAREZ con todos los derechos y obligaciones constantes en las Leyes y estos estatutos. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución

de la Compañía." HASTA AQUÍ LA MINUTA copiada textualmente que es ratificada por los comparecientes, la misma que se encuentra firmada por el abogado Javier Acuri Pacheco, con matrícula profesional número trece mil ochocientos siete del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de esta escritura pública se observaron los preceptos legales que el caso requiere y leída que le fue a los comparecientes, por mí la Notaria, éstos se afirman y ratifican en todo su contenido, firmando para constancia, junto conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

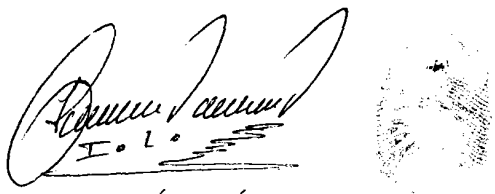

HUGO IVÁN LÓPEZ ALVAREZ

C.C. 050223632-6

WILLIAM MAURICIO LÓPEZ ALVAREZ

C.C. 050262387-9

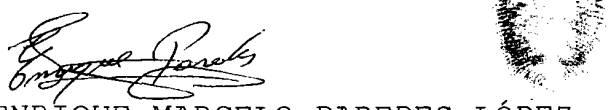

ENRIQUE MARCELO PAREDES LÓPEZ

C.C. 050137408-6

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

0000000

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Freddy Changoluisa P.

FREDDY RAMIRO CHANGOLUISA PAREDES

C.C. 172070718 9

Le Notaria:

Ximena Borja de Navas

Le No

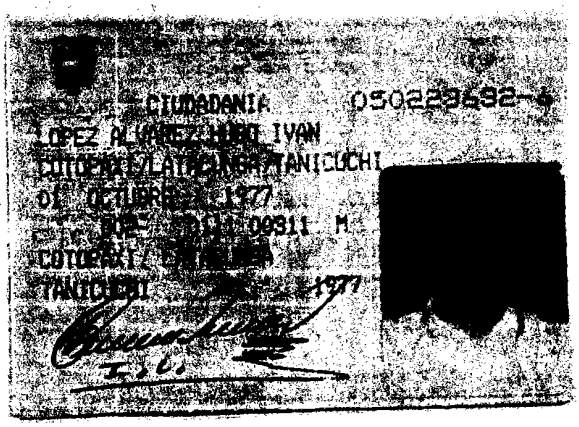

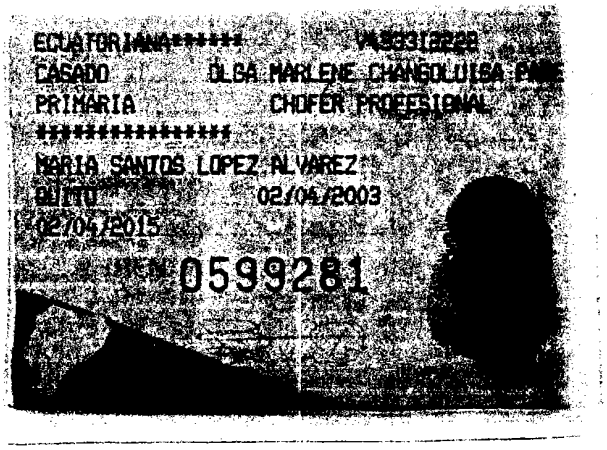

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

105-0003	0502236326
NÚMERO	CÉDULA

LOPEZ ALVAREZ HUGO IVAN

PICHINCHA — PROVINCIA
QUITO — CANTÓN
QUITUMBE — PARROQUIA
QUITUMBE — ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA. En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 Foja(s) útiles

Quito, 11 Jul 2011

Dra. Ximena Borja de Nevas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA - QUITO - ECUADOR

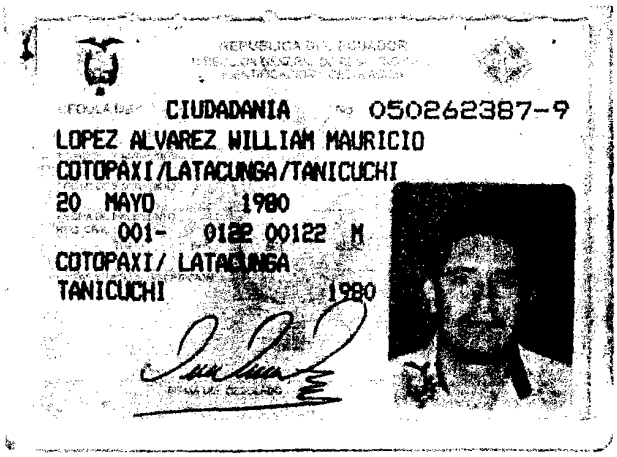

CIUDADANIA No. 050262387-9
LOPEZ ALVAREZ WILLIAM MAURICIO
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
20 MAYO 1980
001- 0122 00122 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
TANICUCHI 1980

000010

ECUATORIANA****** V4443V0442
CASADO CARMEN ALICIA RIOS
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
****
MARIA SANTOS LOPEZ ALVAREZ
QUITO 26/10/2007
26/10/2019
REN 2586032

Notaría Trigésima Sexta Ximena Borja de Navas Quito - Ecuador

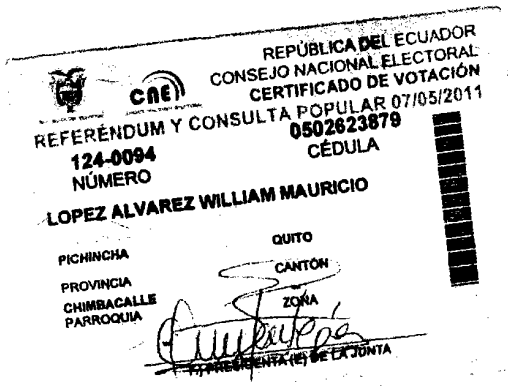

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
124-0094 NÚMERO
0502623879 CÉDULA
LOPEZ ALVAREZ WILLIAM MAURICIO
PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
CHIMBACALLE PARROQUIA
ZONA
PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA. En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 Foja(s) útiles

Quito a 11 Jul 2011

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

QUITO - ECUADOR

CIUDADANIA 050137408-5
PAREDES LOPEZ ENRIQUE MARCELO
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
02 FEBRERO 1966
001- DOCE DOCE M
COTOPAXI/ LATACUNGA
TANICUCHI 1966

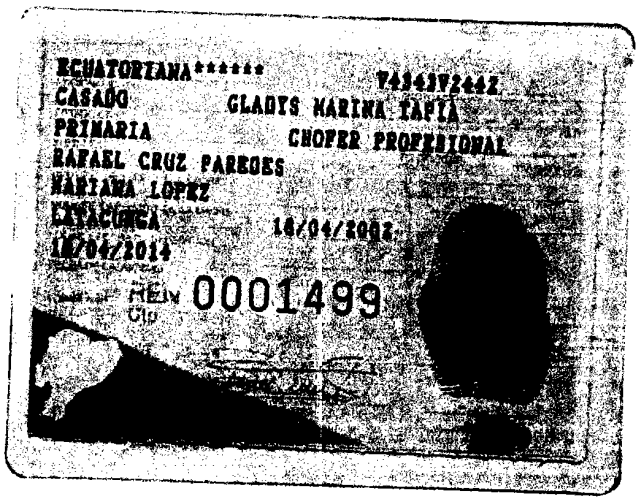

ECUATORIANA***** V4343V244Z
CASADO GLADYS MARINA TAPIA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
RAFAEL CRUZ PAREDES
MARIANA LOPEZ
LATACUNGA 18/04/2002
18/04/2014
0001499

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

038-0007
NÚMERO

0501374086
CÉDULA

PAREDES LOPEZ ENRIQUE MARCELO

COTOPAXI
PROVINCIA

LATACUNGA
CANTÓN

TANICUCHI
PARROQUIA

-
ZONA

F.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 Foja(s) útil

Quito a 11 Jul 2011

Dra. Ximena Borja de Alvo

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

QUITO - ECUADOR

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

0000011

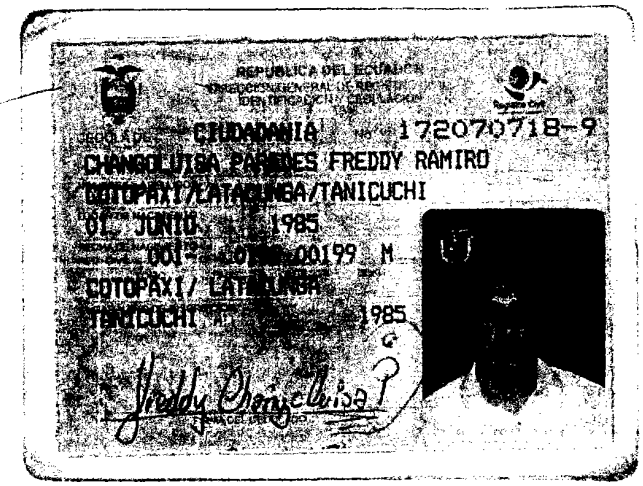

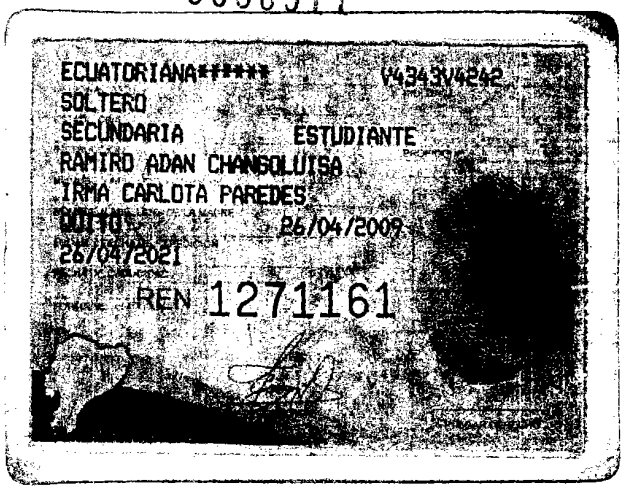

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

067-0002	1720707189
NÚMERO	CÉDULA

CHANGOLUISA PAREDES FREDDY RAMIRO

PICHINCHA	QUITO
PROVINCIA	CANTÓN
SOLANDA	JOSE PERALTA
PARROQUIA	ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA En aplicación a la Ley Notarial DOY FE que la fotocopia que antecede está conforme con el original que me fue presentado en: 2 Foja(s) útiles.

Quito a 11 Jul 2011

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

QUITO - ECUADOR

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000004626**

Hemos recibido de

Nombre		Aporte
CHANGOLUISA PAREDES FREDDY RAMIRO/		100.00
LOPEZ ALVAREZ HUGO IVAN /		100.00
LOPEZ ALVAREZ WILLIAM MAURICIO /		100.00
PAREDES LOPEZ ENRIQUE MARCELO /		100.00
	Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

TIMECARGO CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO **Martes, Febrero 15, 2011**
FECHA

0565470

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
IMPRIMIR

0000012

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7362846
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PARRAGA FLECHER EDISON XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/05/2011 11:03:50

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TIMECARGO CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 15/05/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Agencia Nacional de Tránsito

RESOLUCIÓN No. 090-CJ-017-2011-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO

C O N S I D E R A N D O:

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TIMECARGO CIA. LTDA."** con domicilio en el, Cantón Quito, Av. Otoya Ñan S36-32 y Condor Ñan, Cdla. Quitumbe, Parroquia El Beteario, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de CUATRO **(4)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

HUGO IVAN LOPEZ ALVAREZ	050223632-6
WILLIAM MAURICIO LOPEZ ALVAREZ	050262387-9
ENRIQUE MARCELO PAREDES LOPEZ	050137408-6
FREDDY RAMIRO CHANGOLUISA PAREDES	172070718-9

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo estipulado en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse"

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte comercial de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestres, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social"

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
C E R T I F I C O
Quito, 21 JUN. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARÍA

Agencia Nacional de Tránsito

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

0000013

Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 278-DAJ-017-2011-ANT, de fecha 25 de abril del 2011, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TIMECARGO CIA. LTDA."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito, en su Primera Sesión Ordinaria, efectuada el día 02 de Junio del año en curso, resuelve "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes previos de Constitución Jurídica...."

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 13, numeral 14 de su Reglamento Aplicativo.

R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"TIMECARGO CIA. LTDA."** con domicilio en el, Cantón Quito, Av. Otoya Ñan S36-32 y Condor Ñan, Cdla. Quitumbe, Parroquia El Beteario, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en sus estatutos, de acuerdo con el servicio a prestarse.

4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 535 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO

21 JUN. 2011

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

Agencia
Nacional
de Tránsito

5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 06 de junio de 2011,

Ricardo Antón Khairalla
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:

Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

RESOLUCIÓN No. 090-CJ-017-2011-ANT
"TIMECARGO CIA. LTDA."
mvc

Juan León Mera N26-38 y Santa María
Teléfonos: (593)(2) 2525 955 / 2525 816
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
CERTIFICO
Quito, 21 JUN. 2011
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

0000014

Se otorgó ante mi DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito; y, en fe de ello confiero esta 3ª COPIA CERTIFICADA, de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA TIMECARGO COMPAÑÍA LIMITADA. Que otorgan: HUGO IVÁN LÓPEZ ÁLVAREZ, WILLIAM MAURICIO LÓPEZ ALVAREZ, ENRIQUE MARCELO PAREDES LÓPEZ; Y, FREDDY RAMIRO CHANGOLUISA PAREDES. Debidamente firmada y sellada en Quito, a once (11) de Julio de dos mil once.

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas

NOTARIA - ABOGADA

000015

RAZÓN: Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, en el artículo segundo de la Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.11.003844 del 31 de Agosto del 2011, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TIMECARGO COMPAÑÍA LIMITADA, otorgada ante mí Dra. Ximena Borja de Navas, Notaria Trigésima Sexta del Cantón Quito, el 11 de Julio del 2011, del contenido de la antedicha resolución, mediante la cual se aprueba la antes referida escritura pública y siento la presente razón. Quito a, doce (12) de Septiembre del año 2011.

Dra. Ximena Borja de Navas
Quito - Ecuador
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA

Dra. Ximena Borja de Navas
NOTARIA TRIGESIMA SEXTA
DEL CANTON QUITO

0000016

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de agosto de 2.011, bajo el número **3234** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"TIMECARGO CÍA. LTDA."**, otorgada el once de julio del año dos mil once, ante la Notaria **TRIGÉSIMO SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. XIMENA BORJA DE NAVAS**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1830**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **041886**.- Quito, a veintiséis de septiembre del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Av. 6 de Diciembre N56-78 y Gaspar de Villarroel (esq)
Telefonos: (593 2) 2243-313 / 2263-590
Quito Ecuador

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 25390

0000017

Quito, 05 OCT. 2011

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TIMECARGO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL